

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

MINISTERIO DEL POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

La Oficina de Auditoría Interna se encuentra adscrita al despacho del Ministro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, (Gaceta Oficial N° 37.577 del 25-11-2002).

Entre las funciones que tiene la Oficina de Auditoría Interna, podemos mencionar las siguientes: verificar y evaluar el examen posterior y comprobar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio.

Para la designación del titular de la Oficina de Auditoría Interna (OAI), el ministerio realizó el llamado público para participar en el concurso publico, mediante aviso de prensa publicado en fecha 08-06-2007, en los diarios El Universal y Vea de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Alcance y objetivos

La auditoría comprendió el análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del titular de la Oficina de Auditoría Interna del MINFRA, efectuado durante el mes de julio del 2007, conforme a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Observaciones relevantes

De la revisión y análisis practicado a la documentación que reposa en los archivos del MINFRA vinculada con el concurso para la selección del titular de la OAI, se observó que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el precitado Reglamento sobre los Concursos, en cuanto a los aspectos: convocatoria del concurso mediante acto motivado; conformación, designación y juramentación del jurado; llamado público a participar en el concurso; lapso de evaluación de credenciales; elaboración de lista por orden de mérito y notificación de los resultados a los participantes durante los lapsos previstos.

Se evidenció que asistieron al llamado a concurso 9 ciudadanos, de los cuales conforme a lo expuesto en Acta N° 3 de fecha 09-07-2007, el jurado calificador, dejó constancia de la descalificación de 5 aspirantes para participar en el citado concurso, motivado a que éstos no acreditaron la experiencia laboral mayor a 3 años, en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, de acuerdo al numeral 6 del artículo 14 del Reglamento; asimismo, señala los 4 participantes que cumplen con los requisitos para continuar con las evaluaciones de criterio de capacitación y experiencia laboral.

Se observó que mediante Acta N° 4 de fecha 10-07-2007, el jurado calificador hace constar la puntuación obtenida por los 4 participantes antes citados, una vez efectuada las evaluaciones de capacitación, así como de experiencia laboral. Adicionalmente, exponen en el acta que la puntuación requerida para optar a la entrevista de panel sólo lo alcanzó un participante, por lo cual no convocan a la entrevista de panel, basando su decisión en lo previsto en el segundo aparte de artículo 41 del citado Reglamento. Tales resultados fueron notificados por el Jurado a la máxima autoridad del Ministerio, así como a cada uno de los participantes en fecha 18-10-2007. Cabe referir, que el artículo 43 del Reglamento señala que será la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo o ente convocante quien notificará a los participantes los resultados del concurso.

Visto lo expuesto esta Contraloría General procedió a la evaluación de los documentos presentados por los participantes en el concurso, así como a las puntuaciones asignadas por parte del Jurado Calificador, de lo cual se determinó:

En cuanto a la evaluación del criterio de capacitación, se observó que el jurado calificador asignó puntos, para uno de los participantes, por cursos cuyos certificados no señalan las horas de duración, requisito indispensable para la asignación de la ponderación establecida en el baremo, y para otro, incluyó en el rubro “Otros cursos en el área Financiera, Gerencial o Administrativa”, los talleres Administración Presupuestaria para los Organismos de la Administración Pública Descentralizada e Integral de Capacitación Pública (Contabilidad Presupuestaria, Contabilidad y Control Interno), siendo lo correcto incluirlos en los “Cursos en Materia de Control Fiscal o Auditoría de Estado”; ambos criterios en contravención de los parámetros establecidos en el artículo 33 del citado reglamento sobre concursos públicos. Tales circunstancias denotan una diferencia con las puntuaciones asentadas en actas.

En relación con el criterio de evaluación de experiencia laboral, se evidenció que el jurado calificador no consideró los antecedentes de servicio de los participantes como Gerente en el Instituto Nacional de Puertos; Jefe de la División de Averiguaciones en la Fundación

“Proyecto País” y Director General y Jefe de División en la Contraloría Municipal de Chacao. Adicionalmente, otorgó una puntuación menor por los cargos de Fiscal II, desempeñado en la Contraloría Municipal de Sucre y Jefe de División en la Contraloría Municipal de Chacao. Tales situaciones dan como resultado que la puntuación obtenida por dichos participantes sea mayor a la acreditada por el jurado calificador.

En atención a lo antes señalado, se determinó que 2 de los participantes acreditan un puntaje superior a los 70 puntos, sin incluir los resultados de la entrevista de panel, en razón de lo cual este Organismo Contralor, estima que el criterio empleado por el jurado calificador para proceder a declarar desierto el concurso, no se ajusta al supuesto establecido en el artículo 41 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, que señala: “El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de 2 aspirantes...”, visto que en el lapso de formalización de las inscripciones concurren 9 aspirantes, de los cuales 5 fueron rechazados por no cumplir con el requisito de 3 años de experiencia en materia de control fiscal y de los 4 que calificaron para continuar en el proceso de evaluación, 2 alcanzaron, aún sin haber participado en la entrevista de panel, la puntuación mínima de 70 puntos requeridos para ganar el concurso de Auditor Interno, como lo señala el artículo 37 del Reglamento, el cual versa: “En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, del Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados de estos, se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a 70 puntos”.

Adicionalmente, cabe referir que el artículo 35 del Reglamento sobre Concursos no establece condiciones para no efectuar la entrevista de panel una vez iniciada las evaluaciones de capacitación y experiencia laboral. Asimismo, es menester traer a colación el artículo 41 ejusdem, de cuya disposición reglamentaria se desprenden los dos supuestos de procedencia para la declaratoria desierta de los procedimientos de concurso público, así convocados por parte del Jurado Evaluador, que indican lo siguiente: 1) Cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, y 2) Cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de 2 aspirantes.

En lo atinente al primero de los supuestos enunciados y a los fines de que éste se pueda materializar, le corresponderá al jurado evaluador aplicar los correspondientes criterios de

capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel (a que alude el artículo 33 del Reglamento de Concurso), respecto de quienes en la fase previa de evaluación, efectivamente cumplan los requisitos para participar en el concurso (artículo 14).

En lo relativo al segundo supuesto cuando no hubiesen participado un mínimo de 2 aspirantes, se advierte que tal condición se adquiere al momento de formalizar la inscripción ante el funcionario designado para recibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Reglamento, los cuales una vez evaluados en la fase previa de verificación de los requisitos así previstos, podrán ser descartados por el jurado evaluador si no los reúnen, sin aplicar los correspondientes criterios de evaluación a que se refiere el artículo 33 de la normativa objeto de estudio.

Tales consideraciones dan como resultado que 2 de los participantes obtuvieron la puntuación mínima de 70 puntos, en razón de lo cual debió continuarse con el proceso y efectuar la entrevista de panel.

Conclusiones

Se concluye que el proceso de selección del titular de la Oficina de Auditoría Interna del MINFRA, efectuado durante el mes de junio de 2007, no se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, en virtud de que éste fue declarado desierto por el jurado calificador, al margen de lo establecido al respecto en dicho Reglamento, lo cual quedó ampliamente detallado en el Informe Definitivo de la actuación.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula; sino también contra el principio de transparencia en la celebración del concurso para la designación de titulares de los órganos de control fiscal, el cual debe prevalecer en cada una de las fases del concurso público, que al efecto se convoque (artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de concursos para la designación de Contralores).

Recomendaciones

La máxima autoridad del ministerio debe diligenciar lo pertinente, a los fines de retomar el proceso y continuar con la fase de entrevistas de panel a los participantes quienes según los

documentos contenidos en los respectivos expedientes reunieron los requisitos para optar al cargo de Contralor Interno del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.